INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2014-00116 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre terminación del proceso. Sírvase proveer.

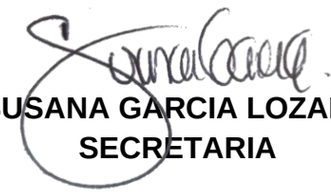

SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 11 de marzo de 2014, fue librada orden de pago en favor del señor JUVENAL LOPEZ BELLO por el reajuste pensional de manera indexada a partir del 01 de mayo de 2009, por cónyuge, en catorce mesadas pensionales al año equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, mientras persistan las causas que le dieron origen, y por las costas del proceso ordinario en la suma de $589.500. También por las costas que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 04 de junio de 2014, fue ordenada la continuidad de la ejecución y la demandada no fue condenada en costas procesales. En auto del 14 de octubre de 2014, se aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo en una suma de $100.000.

Mediante proveído del 24 de enero de 2019, el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en $6.585.865,96, a cargo de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

La ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el 05 noviembre de 2021, presentó el acto administrativo Resolución SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual, reconoció y ordenó pagar al demandante $5.896.565,oo por concepto de saldo insoluto de la obligación, del cual allegó el 22 de noviembre 2022, la Resolución DNP-4323-2021 del 30 de noviembre de 2021, que liquidó un pago único a favor de la señora María Antonia Ojeda Gómez, en su calidad de heredero, por la suma de

$6.133.525,conforme a lo reconocido en la resolución SUB 237876 del 23 de septiembre de 2021 y lo reintegrado por la entidad pagadora.

Posteriormente el 17 de enero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante informo al despacho que la suma la suma de $6.133.525, reconocida en la Resolución DNP-4323-2021 del 30 de noviembre de 2021, fue cancelada los herederos del demandante.

De otro lado y al revisar el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró constituido para este proceso el depósito judicial No.400100008217982 del 04 de octubre de 2021 por valor de $689.500.

Es así como en auto del 25 de enero de 2023, se modificó la liquidación del crédito presentada y en tal sentido se ordenó tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, la suma de $0, ordenando de igual forma el fraccionamiento del título No.400100008217982 del 04 de octubre de 2021 por valor de $689.500, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera, uno por $452.340,96 a favor del ejecutante y el otro título por $237.159,04 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el reajuste pensional de manera indexada a partir del 01 de mayo de 2009, por cónyuge, en catorce mesadas pensionales al año equivalente al 14% sobre el monto de la pensión mínima legal vigente a la fecha de la causación de cada mesada posterior, mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas del proceso ordinario en la suma de $589.500 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 25 de enero de 2023, en donde se ordenó tener como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de la parte ejecutante, la suma de $0.

Así las cosas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 26 de noviembre de 2013.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

> *‹‹… Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su*

apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…››.

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado y al haberse realizado el fraccionamiento del título judicial No. 400100008217982 del 04 de octubre de 2021 por valor de $689.500, en dos títulos judiciales discriminados de la siguiente manera, uno por $452.340,96 a favor del ejecutante y el otro título por $237.159,04 a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordenará entregar dichas sumas así:

- El título judicial No. 400100008793213 del 01 de marzo de 2023, por valor de $ 452.340,96, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite, con facultad para recibir.

- El título judicial No. 400100008793214 del 01 de marzo de 2023, por valor de $ 237.159,04, a favor a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 403603006841 de la que es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008793213 del 01 de marzo de 2023, por valor de $ 452.340,96, a favor del abogado JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales y portador de la T. P. No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008793214 del 01 de marzo de 2023, por valor de $ 237.159,04, a favor a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual deberá abonarse a la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 403603006841 de la que es titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 014 de Fecha 03– 03– 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d471bda7e2de31b544d73f001550ed86f369b1b9909d4e073779501a8ddaa**
Documento generado en 02/03/2023 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica